

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
COAMO, PUERTO RICO**

ORDENANZA NÚMERO: 4

SERIE 2025-2026

PARA AUTORIZAR LA CREACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DENOMINADA, “EMPRESAS MUNICIPALES DE COAMO” Y DE SU JUNTA DE DIRECTORES; DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** La Ley 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como, Código Municipal de Puerto Rico, define el término Empresas Municipales como una instrumentalidad municipal o entidades corporativas con fines de lucro, cuya intención sea fomentar empresas y franquicias novedosas.
- POR CUANTO:** La Ley 107, supra, en su Artículo 1.010 (t)— *Facultades Generales de los Municipios*, establece que: “Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.”
- POR CUANTO:** La ley 107, supra, establece además que: “Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades: inciso (t): “Se autoriza a los municipios, previa aprobación de sus respectivas Legislaturas Municipales, a crear, adquirir, vender y realizar toda actividad comercial relacionada a la operación y venta de empresas y franquicias comerciales, tanto al sector público, como privado. Los municipios podrán operar franquicias comerciales, además de todo tipo de empresa o entidades corporativas con fines de lucro que promuevan el desarrollo económico para aumentar los fondos de las arcas municipales, crear nuevas fuentes de empleo y mejorar la calidad de vida de sus constituyentes.”
- POR CUANTO:** Además, expresa dicho inciso: “Estas franquicias y/o empresas municipales podrán establecerse en facilidades o estructuras gubernamentales, así como en facilidades privadas mediante arrendamiento, subarrendamiento, cesión, usufructo, uso y otras modalidades de posesión de propiedad que contempla el ordenamiento jurídico en Puerto Rico. Disponiéndose, que se dará prioridad a aquella propiedad que sea pública, siempre y cuando esté disponible y sea viable para esos fines.”
- POR CUANTO:** A tenor con el Código Municipal de Puerto Rico, las franquicias, empresas municipales o entidades corporativas con fines de lucro estarán exentas del pago de arbitrios, patentes, aranceles y de contribuciones cuando el municipio sea el propietario u operador de la franquicia.
- POR CUANTO:** A tenor con las disposiciones legales antes citadas, se hace necesario establecer la Junta de Directores que habrá de regir dichas corporaciones municipales. La Junta de Directores estará compuesta por cinco (5) miembros, todos nombrados por el Alcalde, y será miembro compulsorio el Director de Finanzas. Uno de los cuatro (4) miembros restantes lo será un representante del interés público. Los otros tres (3) miembros serán funcionarios municipales. Ninguno de los miembros de la Junta de Directores ni miembro alguno de su unidad familiar tendrán interés personal o económico, directo o indirecto con la empresa municipal; franquicia, o negocio que realice la corporación municipal.
- POR CUANTO:** Por virtud de la Ley, 107, supra, estas corporaciones municipales con fines de lucro tendrán personalidad jurídica propia e independiente para demandar y ser demandada. En ningún momento, el municipio responderá por reclamaciones que se lleven a cabo en contra de la corporación municipal con fines de lucro una vez creada.
- POR CUANTO:** La Ley 107, supra, en su Artículo 1.010 (t) 5 – el código define claramente el uso que se le dará a las ganancias que generen las empresas de franquicias pero no define como se utilizaran las ganancias que no operen en calidad de franquicias:

"Las empresas de franquicias, autorizadas a crearse mediante este Código, mantendrán en una cuenta especial o certificado de depósito que genere intereses a favor del erario público, el veinticinco por ciento (25%) de las ganancias será utilizado para expandir la franquicia y generar más empleos, o para garantizar la operación de la misma, en caso de que ocurra una crisis económica que encarezcan los costos de producción o reduzca el consumo. El restante se depositará en las arcas Municipales para las obras pertinentes de conformidad con la Ley 107-2020, conocida como "El Código Municipal de Puerto Rico"

POR CUANTO: Ninguna de las actividades comerciales que administran las actuales Empresas Municipales constituyen empresas de franquicias.

POR CUANTO: El Artículo 1.010 (t) 5 del Código Municipal establece claramente la cantidad y el proceso que a seguir para que una franquicia municipal disponga de sus ganancias distribuyendo gran parte de las mismas al Municipio e invirtiendo una pequeña porción como capital operacional. Este modelo resulta inapropiado e impráctico en las operaciones de las empresas municipales ya que se quedarían sin capital de trabajo para operar. El Código Municipal no estipula como las empresas municipales pueden compartir de forma razonable las ganancias con el Municipio y sin que afecte las operaciones diarias de las empresas. Por lo tanto, es necesario establecer un proceso justo y razonable que no detenga las operaciones de las Empresas. La Junta de Directores de las actuales Empresas Municipales han establecido el siguiente proceso que deberá ser incorporado en la nueva Empresa Municipal:

- 1) Dentro de los noventa (90) días subsiguientes al cierre de operaciones de cada año fiscal, las Empresas prepararan un estado financiero de las operaciones, el Presupuesto Operacional del año fiscal subsiguiente, el Presupuesto de Mejoras, Reparaciones y Equipo pendiente de adquirir, así como un análisis del Flujo de Efectivo para el nuevo año fiscal.
- 2) Utilizando estos Informes financieros, las EMPRESAS determinaran la porción de ganancia neta que pudiera ser distribuida al Municipio sin afectar las operaciones de todas las actividades comerciales delegadas ni el plan de mejoras y/o reparaciones.
- 3) Copia de los estados financieros, junto a las hojas de trabajo y reportes de contabilidad que los sustenten, serán entregados a los Auditores Externos que contrate las Empresas para que realicen la correspondiente auditoria.
- 4) Copia de estos informes serán sometidos al Alcalde y Directora de Finanzas del Municipio para la correspondiente evaluación preliminar de la posible aportación de las Empresas al Municipio.
- 5) Una vez se reciba el estado financiero auditado de las Empresas y se confirme si las mismas obtuvieron ganancias se procederá a actualizar los Presupuestos Operacionales y de Mejoras o Reparaciones, así como el flujo de efectivo para que la Junta de Directores de las Empresas determine la cantidad que recomienda distribuir al Municipio.
- 6) El Alcalde y la Directora de Finanzas evaluarán la recomendación y podrán aceptar la misma o devolverla a la Junta de Directores con modificaciones para que vuelva a ser considerada por la Junta de Directores.
- 7) El Alcalde podrá, previa solicitud escrita de las Empresas, aprobar a través de una Orden Ejecutiva que las Empresas retengan la porción de las ganancias a ser remitida al Municipio si dicha cantidad seria utilizada para expandir las actividades comerciales existentes y/o para incursionar nuevas actividades comerciales, que no sean franquicias.

POR CUANTO: Se requerirá la preparación de un estado de cuenta auditado para la Empresa Municipal de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.014(b). Los resultados de las operaciones de las empresas municipales creadas u organizadas conforme a este Artículo 1.010(t), así como cualquier otra información financiera de dichas empresas serán incorporadas en los estados financieros auditados de los municipios que hayan creado u organizado dichas empresas municipales

POR CUANTO: El Alcalde haciendo uso de su discreción podrá disolver esta empresa mediante la aprobación de una ordenanza municipal por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde, tal como provee el Código Municipal de Puerto Rico.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de Coamo autorizó la creación de las siguientes Empresas Municipales a través varias Ordenanzas, sin embargo, la Legislatura disolvió dichas Empresas Municipales a través de la Ordenanza Núm. __, Serie 2025-2026, con el objetivo de consolidar las actividades comerciales administradas por dichas Empresas en una sola y nueva Empresa Municipal:

Ordenanza Núm.	Año Fiscal	Nombre de la Empresa
10	2012-2013	Teatro Hollywood
24	2012-2013	Estación de Gasolina
28	2012-2013	Piscinas de Aguas Termales
5	2014-2015	Centro de Convenciones Luis A. "Wito" Santiago

La fecha de efectividad de disolución de estas Empresas Municipales será el 30 de septiembre de 2025.

POR CUANTO: Esta Administración Municipal entiende necesario establecer la empresa municipal, "Empresas Municipales de Coamo", para que asuma la responsabilidad ejecutiva y administrativa de las siguientes actividades comerciales:

Actividades Comerciales
Operar las facilidades del Teatro Hollywood
Operar la Estación de Gasolina
Operar las facilidades Piscinas de Aguas Termales
Operar las facilidades Centro de Convenciones Luis A. "Wito" Santiago

POR CUANTO: Para que no se detengan las operaciones de las actividades comerciales descritas en el POR CUANTO anterior, los activos y pasivos que posean las Empresas Municipales al 30 de septiembre de 2025, enumeradas en el segundo POR CUANTO, serán transferidos a la nueva Empresa Municipal.

POR CUANTO: A tenor con las disposiciones legales antes citadas, se autoriza al Municipio a establecer mediante reglamento el proceso a seguir en lo relacionado a este Artículo, incluyendo cómo se otorgará el capital inicial, la devolución del mismo, la cual constituirá la prioridad a ser considerada cuando la franquicia genere ganancias y en caso de municipios con déficit, no se podrá inyectar más del capital original en casos de que el negocio no se materialice de conformidad al estudio de viabilidad, recomendándose la venta inmediata del negocio.

En el caso de la "Empresas Municipales de Coamo" no será necesario otorgar un capital inicial ya que continuará las operaciones de las empresas disueltas y estará recibiendo los activos y asumiendo los pasivos de dichas empresas al 30 de septiembre de 2025.

POR TANTO: ORDÉNASE LO SIGUIENTE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO, LO SIGUIENTE:

- SECCION 1RA:** Autorizar la creación de la empresa municipal denominada, "Empresas Municipales de Coamo", la cual tendrá como objetivo: promover el desarrollo económico de nuestra ciudad, allegar fondos a las arcas municipales, fomentar la creación de empleos y mejorar la calidad de vida de nuestros constituyentes.
- SECCION 2DA:** "Empresas Municipales de Coamo" asumirá la responsabilidad ejecutiva y administrativa de las empresas municipales Teatro Hollywood, Estación de Gasolina, Piscinas de Aguas Termales, Centro de Convenciones Luis A. "Wito" Santiago y cualquier otra actividad comercial que surja en el futuro.
- SECCION 3RA:** "Empresas Municipales de Coamo" estará recibiendo los activos y asumiendo los pasivos de las empresas disueltas al 30 de septiembre de 2025.
- SECCION 4TA:** Se autoriza al Alcalde a nombrar los miembros de la Junta de Directores que regirá la Empresa Municipal a ser creada. Dicha Junta estará compuesta por cinco (5) miembros, todos nombrados por el Alcalde, y será miembro compulsorio el Director de Finanzas. Uno de los cuatro (4) miembros restantes lo será un representante del interés público. Los otros tres (3) miembros serán funcionarios municipales.
- SECCION 5TA:** La Junta de Directores tendrá la facultad para promulgar y aprobar los reglamentos necesarios para la operación y administración de la Empresa Municipal para que puedan llevar a cabo y realizar los propósitos para los cuales fue creada.
- SECCION 6TA:** Entre las funciones y deberes principales, de la Junta de Directores, se incluyen, sin que se entienda una limitación de realizar otras que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Empresa Municipal, las siguientes:
1. Aprobar los presupuestos preparados por el Administrador y la Gerencia.
 2. Supervisar la operación y administración de la Empresa Municipal.
 3. Nombrar un Administrador que será el principal funcionario ejecutivo de la Empresa Municipal, quien tendrá todos los deberes y funciones que le delegue la Junta de Directores de la Empresa Municipal, según los poderes conferidos a esta.
 4. La Junta de Directores de la Empresa Municipal fijará el sueldo del Administrador y de la gerencia, tomando en consideración la preparación y experiencia previa, la complejidad de las funciones y los salarios que se pagan en el sector privado para una posición igual o similar.
 5. Nombrar los empleados gerenciales que colaborarán al Administrador en la administración y operación la Empresa Municipal.
 6. Aprobará la contratación de los servicios profesionales y consultivos que sean necesarios.
- SECCION 7MA:** La Junta de Directores deberá adoptar el siguiente proceso con relación a la ganancia que genere la Empresa Municipal:
- 1) Dentro de los noventa (90) días subsiguientes al cierre de operaciones de cada año fiscal, la Empresa Municipal preparará un estado financiero de las operaciones, el Presupuesto Operacional del año fiscal subsiguiente, el Presupuesto de Mejoras, Reparaciones y Equipo pendiente de adquirir, así como un análisis del Flujo de Efectivo para el nuevo año fiscal.
 - 2) Utilizando estos Informes financieros, la Empresa Municipal determinará la

porción de ganancia neta que pudiera ser distribuida al Municipio sin afectar las operaciones de todas las actividades comerciales delegadas, ni el plan de mejoras y/o reparaciones.

- 3) Copia de los estados financieros, junto a las hojas de trabajo y reportes de contabilidad que los sustenten, serán entregados a los Auditores Externos que contrate la Empresa Municipal para que realicen la correspondiente auditoría.
- 4) Copia de estos informes serán sometidos al Alcalde y Directora de Finanzas del Municipio para la correspondiente evaluación preliminar de la posible aportación de la Empresa Municipal al Municipio.
- 5) Una vez se reciba el estado financiero auditado de la Empresa, y se confirme si la misma obtuvo ganancias, se procederá a actualizar el Presupuesto Operacional y de Mejoras o Reparaciones, así como el flujo de efectivo, para que la Junta de Directores de las Empresas determine la cantidad que recomienda distribuir al Municipio.
- 6) El Alcalde y la Directora de Finanzas evaluarán la recomendación y podrán aceptar la misma o devolverla a la Junta de Directores con modificaciones para que vuelva a ser considerada por la Junta de Directores.
- 7) El Alcalde podrá, previa solicitud escrita de la Empresa, aprobar a través de una Orden Ejecutiva que la Empresa retenga la porción de las ganancias a ser remitida al Municipio si dicha cantidad fuese utilizada para expandir las actividades comerciales existentes y/o para incursionar nuevas actividades comerciales, que no sean franquicias.

SECCION 8VA:

Se autoriza a que el Alcalde, en representación del Municipio de Coamo, y la Empresa Municipal, establezcan un Acuerdo Colaborativo donde puedan definir y establecer los asuntos administrativos y operacionales de cada una de las actividades comerciales que estará asumiendo la Empresa.

SECCION 9NA:

Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde. La misma será registrada en la Secretaría Municipal y en la Secretaría de la Legislatura Municipal para publicidad y conocimiento del público en general.

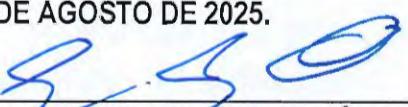
SECCION 10MA:

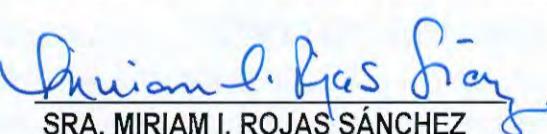
Esta Empresa Municipal será registrada en el Departamento de Estado de Puerto Rico, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la aprobación y firma del Alcalde, en virtud del Código Municipal de Puerto Rico.

SECCION 11VA:

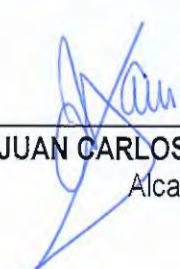
Copia de la Ordenanza será enviada a la Directora de Finanzas, a la Secretaría Municipal, a Oficina de Gerencia y Presupuesto, y al Departamento de Estado de Puerto Rico para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADO POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO, PUERTO RICO, HOY 28 DE AGOSTO DE 2025.


HON. EDWIN J. ECHEVARRÍA ORTIZ
Presidente Interino, Legislatura Municipal


SRA. MIRIAM I. ROJAS SÁNCHEZ
Secretaria Legislatura Municipal

APROBADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE COAMO, PUERTO RICO, HOY 29 DE AGOSTO DE 2025.


HON. JUAN CARLOS GARCÍA PADILLA
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO
LEGISLATURA MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN

Yo, Miriam I. Rojas Sánchez, Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico, por la presente certifico: que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 4, SERIE 2025-2026**, adoptada por la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico, en la su **2DA REUNIÓN** de la **2DA SESIÓN ORDINARIA** celebrada el día 28 de agosto de 2025, Intitulada:

PARA AUTORIZAR LA CREACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DENOMINADA, "EMPRESAS MUNICIPALES DE COAMO" Y DE SU JUNTA DE DIRECTORES; DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, Y PARA OTROS FINES.

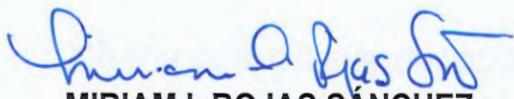
Además, que la misma fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales presentes en dicha reunión:

1. Hon. Carlos A. Reyes Rivera
2. Hon. Carmen L. Colón Padilla
3. Hon. Lourdes L. Arce Jiménez
4. Hon. Francisco Cruz Burgos
5. Hon. Carmen J. Colón Colón
6. Hon. Aitza L. Martínez Martínez
7. Hon. Neida L. Mateo Reyes
8. Hon. Edwin J. Echevarría Ortiz
9. Hon. Héctor J. Cruz Alvarado
10. Hon. Daniel Jr. Torres Martínez
11. Hon. Norma I. Passalacqua Matos
12. Hon. Nelson Rodríguez Bonilla

Ausente:

1. Hon. Damaris L. Figueroa Santiago

PARA QUE ASÍ CONSTE y para enviar copia certificada de la misma a las agencias de gobierno e instrumentalidades concernidas para su conocimiento y acción correspondiente, expido la presente que firmo y estampo el **SELLO OFICIAL** de este **MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO**, Puerto Rico, el 29 de agosto de 2025.


MIRIAM I. ROJAS SÁNCHEZ

Secretaria

SELLO OFICIAL